



Director de la ONDP juramenta nuevos miembros de la Comisión de Integridad Institucional (CII).



Santo Domingo.- La Comisión de Integridad Institucional (CII), es un órgano adscrito a la Dirección de la Institución, cuyas funciones principales es la prevención, difusión y entrenamiento de todos los miembros de nuestra institución en la aplicación del Código de Comportamiento Ético.

En ese sentido, este 17 de febrero, la comisión realizó la primera reunión de la Comisión de Integridad Institucional, para dar la bienvenida a los nuevos miembros de la misma; Licdo. Cesar Ernesto Marte, repre-

sentante de los Defensores Públicos ante la Comisión, Licda. Nancy Reyes, Defensora del año 2022, Lic. Ana Rita Castillo, Abogada Adscrita del año 2022, Licdo. Sandro Frías Hidalgo, Defensor Público, Imagen Institucional de 2022, por los De-Defensores Públicos Wilmir Ramírez, Imagen Institucional del año 2022, por el personal técnico y administrativo. Quienes fueron juramentados por el Lic. Rodolfo Valentín Santos, Director Nacional de la ONDP, quien les exhortó que continuarán poniendo práctica el Código de Comportamiento Ético.



En esta reunión de la Comisión de Integridad Institucional, también despidió la comisión anterior y agradeció por los aportes de cada uno durante el año 2022; Licdo. Julio Cesar Lluveres, Defensor del año 2021, Licdo. Octavio Ramos, Abogado Adscrito del 2021, Licdo. Edwin Marine, Imagen Institucional del 2021, por los Defensores Públicos y Licda. Daylin Aybar, Imagen Institucional 2021, personal técnico y administrativo.

Para finalizar, se presentó el informe de las actividades que realizó la CII durante el 2022. Así como el Plan de trabajo para este 2023.

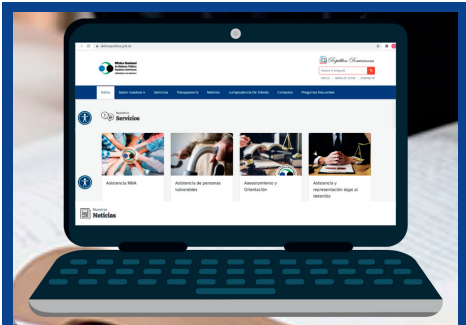
Senador de Barahona se reúne con Director de la ONDP.



Santo Domingo.- El Senador por la Provincia de Barahona, José del Castillo Saviñón, recibió su despacho del Senado de la República Dominicana, al Director Nacional de Defensa Pública (ONDP), Lcdo. Rodolfo Valentín Santos.

Durante este encuentro socializaron sobre el trabajo que realiza la ONDP.

El Senador valoró de manera positiva la gran labor llevada a cabo por la ONDP y se comprometió en dar todo su apoyo a la oficina de la Defensa Pública Jurisdicción de Barahona.



CONOCE NUESTROS SERVICIOS:

- ASISTENCIA Y ASESORÍA LEGAL
- ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN
- ASISTENCIA DE PERSONAS VULNERABLES
- ASISTENCIA A NNA

Desvelan Tarja Oficina del Año 2022



Barahona. El Director Nacional de Defensa Pública, Lic. Rodolfo Valentín Santos, desvelo junto a los colaboradores (as) de la Oficina de Defensa Pública Jurisdicción Barahona e invitados especiales representantes del Ministerio Público, Poder Judicial, representantes de Ministerios del Gobierno y representantes de la sociedad civil, la tarja que los certifica como la Oficina del año 2022.



La Oficina Nacional de Defensa Pública Jurisdicción Barahona recibió este reconocimiento en la entrega número 18 del Premio Fray Antón de Montesinos.



Con este reconocimiento se exalta la labor del equipo que haya actuado de forma más sobresaliente en la prestación del servicio, basado en calidad, mística y cumplimiento de los lineamientos institucionales que impactan positivamente en la atención al usuario.



Director de la ONDP se reúne con Encargados departamentales de la sede central.

Santo Domingo.- El Director de la Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP), Lcdo. Rodolfo Valentín Santos, se reúne con los Encargados departamentales de la sede central.



Durante esta reunión se pasó balance de los resultados del año pasado 2022 y los colaboradores presentaron sus propuestas de trabajo para este año 2023.



Quieres realizar alguna **queja, denuncia,**

reclamación o sugerencia sobre nuestros servicios

Visítanos en: www.311.gob.do/

En la ONDP queremos escucharte

Director de la ONDP dice Fiscales y Fiscalías deben hacer caso llamado de la Procuradora.

Santo Domingo. El Director Nacional de Defensa Pública, Lic. Rodolfo Valentín Santos, manifestó que las cárceles dominicanas tiene un problema gravísimo de hacinamiento en un 70%, esto por la cantidad considerable de prisión preventiva.



Hay una cantidad considerable de personas privadas de libertad que padecen enfermedades terminales, es muy lamentable que el estado, el gobierno, disponga de millones y miles de pesos y no podemos humanizar a 26,000 privados de libertad.

Rodolfo Valentín Santos manifestó estar de acuerdo con lo que ha establecido el Presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), Magistrado Luis Henry Molina, y la Procuradora General de la República Dominicana Dra. Mirian Germán, ya que una cantidad importante de casos y procesos pueden llegar a soluciones alternas antes de ser judicializadas, humanizar el sistema de justicia, y de creer que una

persona puede cambiar si verdaderamente le acompañamos, le aconsejamos y le asesoramos para que dispongan de su comportamiento.

Muchos Fiscales y Fiscalías Barriales no están haciendo caso a los discursos que ha emitido la Procuradora General de la República en el sentido de las medidas alternas de soluciones del conflicto, en el sentido de no judicializar todos los casos.

En el sistema tradicional tenemos sobre los 17,000 privados de libertad, y más del 40% está durmiendo en el piso, y esto es una evidencia de una grosera violación a los derechos fundamentales.

ONDP jurisdicción Cotuí imparte cuatro charlas con motivo al mes de la Patria.



Sánchez Ramírez.- En fecha 17 de febrero 2023, la Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP) jurisdicción Cotuí, impartió cuatro charlas en el Colegio San Antonio de Padua de la ciudad de Cotuí, ofrecidas por los Lcdos. Rafaela Quezada Lassis, Yaneury Núñez y Leorely Leonel Ramos Sánchez, sobre la vida de Juan Pablo Duarte y la Independencia Nacional.

El objetivo de estas charlas es inculcar valores patrios a los jóvenes que son el futuro de la Nación, dirigidas a estudiantes y maestros de dicho centro educativo.



Suprema casa sentencia de 30 años, envía a nuevo juicio Tribunal Colegiado Cotuí.



Sánchez Ramírez.- La Suprema Corte de Justicia, caso con envió y ordenó la celebración total de un nuevo juicio del ciudadano (P.A.D. R.), condenado a 30 años; por ante el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, mediante sentencia No. SCJ-SS-22-1528, de fecha 28 de diciembre del año 2022.

La Defensora Lic. Tahiana Lanfranco Vilorio, fundamentó el recurso de casación: en que la corte no realizó su función de doble grado, se limitó a confirmar la sentencia de fondo, sin argumentos razonables, ni observar las normas y doctrinas vigentes sobre la función de doble grado.

En sus consideraciones la Segunda Sala de la Suprema Corte, establece en el resulta 4.3 que **“cuando las partes acuden a una instan-**

cia de mayor grado, haciendo uso de su derecho a recurrir, se coloca ante el legítimo derecho de recibir una respuesta lo más detallada y convincente posible de la admisión o rechazo de sus peticiones, según el criterio particular de alzada, desde luego ajustado al derecho, de lo contrario se estaría legitimando un estado de indefensión.”

Esta sentencia contiene criterios sobre las pruebas indiciarias, de que deben estar conectadas todas en un mismo sentido con el hecho inculcado y el imputado y la vulneración al principio de presunción de inocencia, no basta que el juzgador quede convencido de la culpabilidad del imputado, se debe plasmar de forma específica con detalles, las causales que lo impulsaron de llegar a la conclusión de culpabilidad.

Defensores Públicos jurisdicción de Sánchez Ramírez realizan visitas carcelarias.



Sánchez Ramírez.- Los defensores públicos jurisdicción de Cotuí, a los fines de mantener contacto permanente con los usuarios de la Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP) privados de libertad, llevaron a cabo visitas carcelarias al Centro de Corrección y Rehabilitación San Felipe, Puerto Plata, Centro de Corrección y Rehabilitación Vista del Valle de San Francisco de Macorís y la Cárcel Duarte, Centro de Corrección y Rehabilitación El Pinito La Vega, Cárcel La Concepción de la Vega, Cárcel La Victoria, Cárcel de Nagua y el Reformatorio de Menores de La Vega.



Fortaleza La Concepción.

Durante estas visitas se llevaron informaciones a los internos de estos centros, que por diferentes causas están privados de libertad en cárceles, distante de la jurisdicción de Cotuí, donde se está conociendo sus procesos.



Fortaleza General Olegario Tenares.

Nuestras oficinas en el Día de San Valentín.



ONDP jurisdicción Baní.



ONDP jurisdicción La Romana.



ONDP San Francisco de Macorís.



ONDP jurisdicción Hato Mayor.



ONDP jurisdicción Cotuí.



ONDP jurisdicción Montecristi.



ONDP jurisdicción Puerto Plata.



Oficina Provincia Santo Domingo.



ONDP jurisdicción Valverde.



ONDP jurisdicción Santiago.

Quieres realizar alguna queja, denuncia,
reclamación o sugerencia sobre nuestros servicios

Visítanos en: www.311.gob.do/

EL COFRE DE LOS DERECHOS HUMANOS: Gastos Educativos y Beneficios de Acogerse a la Ley 179-09.



Por Fabio Henrique Heredia,
Contralor de la ONDP.

A propósito de que estamos en el mes de febrero, es oportuno hablar de los gastos educativos y cuál es su objetivo para los asalariados.

En la Oficina de Defensa Pública, todos los colaboradores que perciben ingresos superiores a los RD\$34,000.00 mensuales, aplican para retención del impuesto sobre la renta, de conformidad con el código tributario; en ese sentido los gastos educativos son una vía para amortiguar el impacto que representan esas retenciones, sobre todo para aquellos servidores públicos de mayor ingreso económico.

Son considerados gastos educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los pagos que efectúen las Personas Físicas para cubrir la educación inicial, básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados, siempre que estén sustentados en facturas de crédito fiscal, es decir, pagos por estudio y capacitación tanto del servidor público como de sus hijos y conyugue.

En ese sentido, los montos pagados en gastos educativos que puedas justificar mediante facturas con número de comprobante fiscal, ese monto se considera un ingreso exento.

Ejemplo Práctico.

Un servidor de la ONDP solicitó al centro de estudios de sus hijos la

respectiva factura con comprobante fiscal por los pagos de mensualidad realizados durante el año pasado, la cual sumó un importe de RD50,000.00; el mismo colaborador generó ingresos por remuneraciones durante el año el 2022 ascendente a RD\$527,430.00, por este importe le fueron retenidos por concepto de impuesto sobre la renta unos **RD\$16,681.50** (15% del excedente de la exención contributiva que es por ingresos anuales hasta RD\$416,220.01).

Al colaborador realizar la presentación de sus gastos por los RD\$50,000.00 este monto será rebajado de su total recibido en el año es decir, su base para cálculo del ISR son RD\$477,430.00, por lo que el ISR a retener aplicando la misma fórmula del 15% del excedente de la exención contributiva serían **RD\$ 9,181.50**, por lo que la diferencia entre el impuesto que le fue retenido por la institución durante el año 2022 y el impuesto resultante al acogerse y presentar los gastos educativos presenta una diferencia de **RD\$7,500.00** lo que representa un saldo a favor del colaborador, el cual será compensado en los pagos de nómina a partir del mes de abril 2023, hasta que dicho saldo sea consumido.

Un colaborador al que mensualmente le descontaban RD\$2,000.00 del ISR, durante los meses a partir de abril no le será descontado ISR hasta consumir su saldo a favor.

Trámites para asalariados (Empleados) beneficiarse de la deducción de Gastos Educativos (Ley No. 179-09)

Si es Asalariado y le retienen los Impuesto Sobre la Renta (ISR) de su salario, puede acogerse a la Ley de Gastos Educativos (179-09) y recibir los beneficios que esta ley le otorga.

Siga estos pasos:

- 01 Debe inscribirse al Registro Nacional de Contribuyentes, con la actividad económica "Empleados y Obreros" o "Empleados/Asalariados".
- 02 Cada vez que realice un pago por educación propia o de sus dependientes directos, debe solicitar al centro educativo una factura de crédito fiscal (801).
- 03 Ingrese al portal de Impuestos Internos www.dgii.gov.do y seleccione la sección "Oficina Virtual", ingrese con su usuario y clave. En caso de no poseer usuario debe solicitarlo en la opción "Solicitar clave" dentro del portal de Oficina Virtual.
- 04 Seleccione el panel de Gastos Educativos y en "Acogerse Ley" seleccione "Aceptar Ley" y pulse "Aceptar".
- 05 En "Dependientes" registre a sus hijos no asalariados y usted mismo (si aplica).
- 06 En "Gastos Educación" registre las facturas de crédito fiscal por concepto de gastos educativos. Debe asegurarse que cada factura esté en estado "Aceptado".
- 07 En "Declaración" pulse "Presentar declaración" para visualizar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18), la cual viene completada, debe revisar los datos y si está de acuerdo, aceptela presionando "Enviar Documento". Esta estará disponible a partir del 1.º de febrero.



Fecha límite para la Declaración de Gastos Educativos.

El último día laborable del mes de febrero para registrar sus facturas, aceptar y enviar la declaración de Gastos Educativos.

Para mayor información puedes acceder al siguiente link:
<https://dgii.gov.do/contribuyente/Registrados/personaFisica/gastosEducativos/Paginas/default.aspx>

Recuerda además que la Oficina de Defensa Pública cuenta con profesionales en el área financiera, a los cuales puedes hacer cualquier consulta en materia impositiva.

¡TRATAME CON RESPETO!

PROMOVRIENDO EL TRATO DIGNO Y LENGUAJE INCLUSIVO

CÓMO DIRIGIRSE ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMA CORRECTA ✓	FORMA INCORRECTA ✗
PERSONA CON DISCAPACIDAD	INCAPACITADO, INVALIDO, DISCAPACITADO, CAPACIDADES DISTINTAS
PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOMOTORA	MOCHO, TUIYDO, INVALIDO, MANCO, COJO, LISIADO, PARALÍTICO, MINUSVALIDO
PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O PERSONA SORDA	EL SORDO, EL SORDOMUDO
PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL O PERSONA CIEGA	EL CIEGO, EL CIEGUITO, NO VIDENTE, INVIDENTE
PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA	RETRASADO, MONGOLITO, LOCO, ANORMAL



¡FELIZ DÍA DE
LA INDEPENDENCIA NACIONAL!

27 DE FEBRERO 2023



Análisis de la Sentencia 81-23 del Tribunal Constitucional Dominicano, que reitera la calidad que tiene la Defensa Pública para accionar en procura de garantizar la tutela efectiva del derecho de defensa.



Escrito: por Sheila Mabel Thomas, Coordinadora de la Defensa Pública de Mao.

El presente artículo tiene por objetivo resaltar los puntos positivos que tiene esta sentencia, en el ejercicio que realizamos como defensores públicos en procura de cumplir con la finalidad de garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de competencia atendiendo a los criterios de gratuidad, fácil acceso, igualdad, eficiencia y calidad, para las personas imputadas que por cualquier causa no estén asistidos por abogado. También señalizaremos algunas cuestiones que diferimos de la decisión emitida por el Tribunal Constitucional al momento de avocarse al conocimiento del fondo del amparo.

1. El primer aspecto positivo resaltado por el Tribunal Constitucional, al momento de verificar la admisibilidad en cuanto a la forma de la acción de amparo interpuesta por una defensora pública en representación de los detenidos del Destacamento de la Onceava compañía de la Policía Nacional con asiento en Valverde, es que:

“en conjugación de los referidos artículos 72, 176 y 177 de la Constitución la Oficina Nacional de De-

fensa Pública tiene calidad para accionar en favor de personas imputadas que no estén asistidos por abogados particulares, con la finalidad de procurar garantizarles la tutela efectiva del derecho de defensa de manera gratuita, y eficiente, por lo tanto la defensora pública está actuando a favor de un colectivo y que la propia Ley No. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, en su artículo 2 le otorga esa facultad”.

2. El TC reitero el precedente que instauró en la sentencia TC-762-17, en cuanto a la prestación del servicio de defensa: *“de la exegesis de los textos de referencia, se advierte, por una parte, que el sistema ha sido estructurado con la finalidad de dar asistencia a los imputados que no pueden pagar los honorarios y gastos del proceso, y por otra parte, que la defensa pública no puede dejar de asistir a aquellas personas que solicitan sus servicios”.* Es decir, dice esta sentencia citada que *“el único requisito que exige para que una persona se beneficie de la asistencia de la defensa pública es que sea imputado y que no tenga abogado”.*

3. En esta sentencia 81-23 también reitero el precedente de la sentencia TC/0555/17 de que *“las personas privadas de libertad se encuentran amparadas por derechos constitucionales que no pueden ser objeto de restricción como los derechos a la vida, a la salud, integridad personal, dignidad humana, etc., y que la ausencia de condiciones elementales, tales como higiene sanitaria, espacio físico y alimentos suficientes, configuran una infracción al artículo 38 de la Constitución que establece la dignidad humana, la cual es sagrada, innata e inviolable a toda persona”.*

Resaltamos, que esta sentencia TC/0555/17 fue el resultado de la acción de amparo realizada por la Oficina de Defensa Pública de la Romana en la cual procuro que la Procuraduría General de la República adoptara medidas inmediatas para la readecuación y descongestionamiento de las celdas ubicadas en el destacamento de La Caleta y la cárcel preventiva de la Romana.

4. Otro precedente reiterado por el TC en la sentencia objeto de análisis es que *“la Procuraduría General de la República, en ejercicio de su facultad, tiene la obligación de definir la política penitenciaria del Estado, según establece el artículo 30.20 de la Ley 133-11, que permitan a los privados de libertad el respeto de sus derechos fundamentales, tales como, derecho a la integridad física, a la salud, a la vida, de los que se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria, entre las que se encuentran el deber de trato humano digno, el deber de proporcionar alimentación, agua potable, entre otros”.*

5. Aunque el TC en la sentencia 81-23 acogiera el recurso de revisión interpuesto por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, por entender que este procuro que las condiciones de hacinamiento en que se hallan los referidos privados de libertad, sea subsanada por el encargado de realizar tales actuaciones; el TC resalta que:

“el Ministerio Público tiene la obligación de vigilar que los detenidos en cuarteles, destacamentos policiales, recintos militares o centros penitenciarios y correccionales, les sean respetados los derechos fundamentales y, de igual manera, vigilar las condiciones en que estos se encuentran reclusos y tomar las medidas legales adecuadas para conservar las prerrogativas inherentes al ser humano”.

Puntos de la sentencia en los cuales diferimos, al ser parte de la misma:

El Tribunal Constitucional, estableció que al examinar los documentos que reposaban en el expediente, comprobaron que no constaba acto de notificación, ni ningún otro instrumento jurídicos, que dé cuenta de que se le notificara la acción de amparo, ni que se le hiciera llamamiento a audiencia a la Procuraduría General de la República, y por esta razón entendió que esto era suficiente para retener falta o vicio a la decisión de amparo impugnada, por haber condenado a la Procuraduría General de la República, se violentó el derecho de defensa.

Sin embargo, al comprobar el oficio No. 26/2021 de fecha 11-3-21 que se envió al Tribunal Constitucional por la secretaria del Despacho Penal del Distrito Judicial de Valverde, verificamos que dentro de las piezas que integran el expediente estaba el acta de audiencia No. 68-2020 de fecha 16-11-2020 donde se da cuenta que para esa fecha se había agotado el cumplimiento de notificación del amparo y citación a la Procuraduría General de la República; además de constar la Remisión de instancia de acción constitucional de amparo y aplicación de medidas precautorias de fecha 2-11-2020 realizada por Miriam German Brito, Procuradora General de la República, dirigida al señor Roberto Hernández, Director General de Prisiones, en la cual, la Procuradora le remite la instancia de acción de amparo realizada por la defensora pública y le solicita dar ejecución inmediata de lo requerido en la referida acción de amparo a favor de los detenidos y presos preventivos, así como tomar las medidas necesarias para su desongestamiento.

Pero, no solamente con esas piezas se demuestra que sí fue notificada la Procuraduría General de la República del amparo, sino que también en la misma sentencia de amparo No. 406-2020-SS-00003 de fecha 8-12-2020 emitida por la Sala

Unipersonal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en su página 8 establece: *“que el tribunal de oficio solicito las declaraciones del General encargado de la Onceava compañía con asiento en Valverde y este no compareció a la audiencia donde se conoció el fondo de la presente acción; que de igual modo ordeno notificar a la procuraduría general de la Republica de la presente acción de amparo, quien no asistió a la audiencia, sino que contesto ordenando dar ejecución inmediata a las pretensiones de la parte accionante”.*

Además, debemos resaltar que el Tribunal Constitucional en la sentencia TC555-17 rechazo el argumento de que se violentara el derecho de defensa de la Procuraduría General de la República, ya que estaba representada por la Procuradora Fiscal de la Romana y fundamentara sobre el principio de unidad *“El referido principio tiene como principal consecuencia la configuración de un supuesto de unidad que opera desde el punto de vista orgánico y territorial. De este modo, se organiza un Ministerio Público único para todo el territorio nacional y se admite la posibilidad de sustituir un fiscal por necesidad operacional o de servicio por el superior inmediato, presumiendo que cualquier actuación (acción u omisión) de sus miembros compromete al Ministerio Público como institución, en virtud de que todas las actuaciones realizadas en ejercicio de la persecución penal o en defensa del organismo, derivan de la facultad de representación del Estado que recae sobre el órgano. 1 De ahí que se con- ba que el Ministerio Público, en nuestro ordenamiento jurídico, actúe como un órgano unitario, de tal forma que las actuaciones ejecutadas por sus miembros se realicen por delegación involucrando al Ministerio Público como órgano de la administración”.*

Otra situación descrita en la sentencia 81-223 emitida por el Tribu-

nal Constitucional es cuando establece que no existía fecha cierta de cuando fue constatada la supuesta violación de derechos fundamentales, y que por el principio de favorabilidad dio por establecido que la acción fue interpuesta dentro del plazo de los 60 días del hecho conculcado. En la acción de amparo se estableció que los derechos fundamentales conculcado fue a partir del 7-10-2020 por la visita realizada al destacamento de la Policía Nacional donde se comprobó la cantidad de interno, su condición, además del anexo del listado policial.

Esta acción fue producto de la labor realizada que hacen los defensores públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública *“concurrir regularmente a los lugares de detención y asistir a las visitas carcelarias”*, esto con el objetivo de velar porque se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Finalmente, en cuanto al rechazo de la acción de amparo al fondo, entendemos que aunque el Procurador Fiscal del Distrito Judicial presentará comunicaciones sobre su accionar, ningunas fueron en el año 2020 fecha en la cual se hizo el amparo y época que estábamos atravesando por el COVID-19, en donde no era aceptable que 104 detenidos estuvieran guardando prisión en un espacio para capacidad de 15 personas en una celda y como de 20 personas en otra celda, además de no contar con los insumos de vivir una vida digna dentro de prisión.

Además, que aunque la Procuraduría General de la República sea el órgano responsable del sistema penitenciario, esas personas privadas de su libertad no estaban en recinto penitenciaros creados en el país, sino que estaban en un destacamento policial destinado para tener personas que se llevan detenidas hasta tanto se investigue o se someta a la acción de la justicia, y dentro de las funciones del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de

Valverde está remitir a las personas imputadas luego de la imposición de una medida de coerción a un centro penitenciario, tal cual lo está haciendo el Licdo. Víctor Manuel Mejía, actual Procurador Fiscal titular interino del Distrito Judicial de Valverde, en donde a la fecha en la Onceava compañía de Mao hay menos de 40 personas con medida de coerción impuesta.

Esta sentencia, nos deja como motivación a los defensores públicos continuar haciendo acciones en beneficio de las personas privadas de libertad, para tutelar que se garanticen sus derechos fundamentales.

Actividades Departamento de Grupos Vulnerables.

El Departamento de Grupos Vulnerables, impartió una Charla sobre "Los Valores" en el CCR-Najayo 20, San Cristóbal, a 32 Privados de Libertad.



El pasado 15 de Febrero la Defensa Pública fue invitada a la Ofrenda Floral en el Altar de la Patria, con el motivo de celebrar nuestro XLVIII Aniversario de la fundación de Hogar Crea Dominicano, Inc.



ERES UNA PERSONA VULNERABLE Y SE TE HAN VIOLADO TUS DERECHOS DURANTE UN PROCESO PENAL.

ESTAMOS A TU SERVICIO

SOLICÍTANOS A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB

www.defensapublica.gob.do/transparencia/



Coordinadora ONDP Cotuí participa en programa "Jurídico TV".



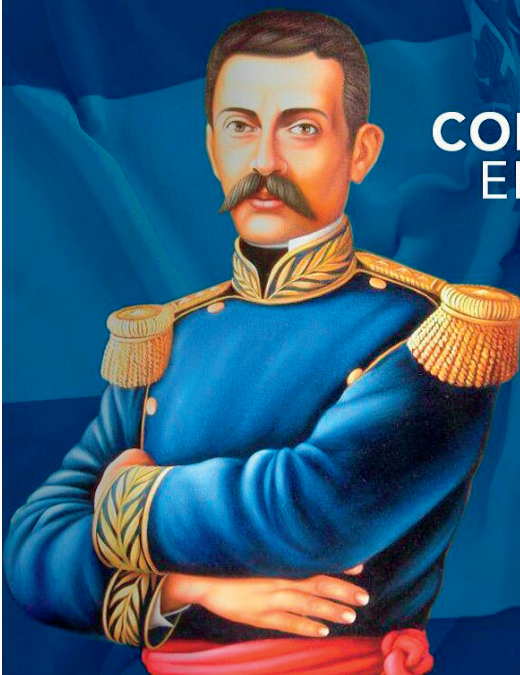
Sánchez Ramírez. La Coordinadora de la Oficina Nacional de Defensa Pública jurisdicción de Cotuí, Lic.

Tahiana Lanfranco, participó en el programa Jurídico TV, en el Canal 31, conducido por los abogados Lic. Franklin Rincón y el Lcdo. Lenin García, que se transmite todos los sábados a las 8:00 de la mañana, sobre el Rol de la Defensa Pública, las funciones de los defensores públicos en los recintos carcelarios, y recomendaciones de cómo controlar las emociones, para evitar comportamientos violentos.

25 DE FEBRERO

**CONMEMORAMOS
EL NATALICIO DE**

Ramón Matías Mella



**Oficina Nacional
de Defensa Pública**
¡Defendemos tus derechos!



acento

Fiscales y Fiscalías deben hacer caso a la procuradora, exhorta director de la ONDP
Alertó que de los 26 mil privados de libertad, más de 17

<https://acento.com.do/actualidad/fiscales-y-fiscalias-deben-hacer-caso-a-la-procuradora-exhorta-director-de-la-ondp-9166377.html>



Defensa Pública dice fiscalías deben hacer caso a procuradora sobre no judicializar todos los casos
EL NUEVO DIARIO, SANTO DOMINGO. – El director

<https://elnuevodiario.com.do/defensa-publica-dice-fiscalias-deben-hacer-caso-a-procuradora-sobre-no-judicializar-todos-los-casos/> 8:36 a. m.

<https://contrareloj.com.do/director-defensa-publica-apoya-pedido-de-no-judicializar-todos-los-casos-e-implementar-medidas-alternas-para-solucion-de-conflicto/> 8:36 a. m.



Director de ONDP dice fiscales y fiscalías deben hacer caso llamado de la Procuradora - Noticias al tiempo
Santo Domingo.-El Director Nacional de Defensa Pública, Lcdo. Rodolfo Valentín Santos,

Director de ONDP dice fiscales y fiscalías deben hacer caso llamado d...
Santo Domingo.-El Director Nacional de

<https://noticiasaltiempo.com/director-de-ondp-dice-fiscales-y-fiscalias-deben-hacer-caso-llamado-de-la-procuradora/>

8:36 a. m.



Director de la ONDP dice que Fiscales y Fiscalías deben hacer caso llamado...
Muchos Fiscales y Fiscalías no están

<https://cdn.com.do/nacionales/director-de-la-ondp-dice-que-fiscales-y-fiscalias-deben-hacer-caso-llamado-de-la-procuradora/>

8:36 a. m.



Defensoría Pública denuncia hacinamiento en cárceles dominicanas
Rodolfo Valentín Santos atribuye el hecho a la cantidad de

<https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/2023/02/20/defensoria-publica-hay-hacinamiento-en-carceles-del-pais/2233032>

8:36 a. m.



Dice mayorías de presos está en hacinamiento

Todas las noticias del acontecer nacional

<https://m.elcaribe.com.do/panorama/justicia/dice-mayorias-de-presos-esta-en-hacinamiento/>

8:36 a. m.

